

**PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR
RUT**

**DIFIERE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR
DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 27 de septiembre de 2023

RES. EX.- N° 575

VISTOS:

Dado que no fue posible contactar por este Servicio al contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT, vía correo electrónico, teléfono celular, como en el domicilio, con el fin de solicitar la acreditación de su actividad comercial, declarada ante este Servicio como PRESTACIÓN DE SERVICIOS y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Que el contribuyente no da respuesta a correo electrónico enviado con fecha 11 de agosto de 2023; correo enrolado en los Sistemas del Servicio en el cual se solicitan antecedentes para aclarar su actividad comercial, como registrar en los Sistemas del Servicio un número de teléfono celular inexistente y tener como domicilio una oficina virtual que no da respuesta a mail, a llamada telefónica y que en visita a terreno en horario de oficina no se encuentra atendiendo.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, reemplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación,

conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5° Que, el contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT [redacted] inició actividades de primera categoría 01/05/2023 con un capital enterado ascendente a \$850.000.-

6° Que, el contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT [redacted] registra vigente los siguientes códigos de actividad económica: 829900, Otras Actividades De Servicios De Apoyo A Las Empresas N.C.P.

7° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT [redacted], quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 30/07/2023 y folio 180, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

En el domicilio informado por el contribuyente es una oficina virtual, no es posible contactar al contribuyente para aclarar actividad comercial (las ventas no están acordes con las compras). Como por otros medios; mail y teléfonos celulares registrados en los Sistemas del Servicio.

8° Que, el contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT [redacted] mantiene informado como domicilio comercial Baquedano N°50 oficina 709, edificio Singular, ciudad de Antofagasta. Con fecha 17-08-2023, se concurrió al en horario de oficina al domicilio señalado al efecto, pero no se encontraban atendiendo. Se llamo al celular y se envió mail de esta oficina virtual, pero no fue posible comunicarse.

9° Que, producto de diversos cruces de información se registraron dos anotaciones negativas 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", una se registró centralizadamente con fecha 04/08/2023 y la otra en la II Dirección Regional de Antofagasta con fecha 31/07/2023, toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes se registró la anotación 4111, esta anotación se debe registrar el sistema respecto de contribuyentes que **han emitido documentos tributarios afectos a IVA**, cuyos antecedentes permiten concluir que la **totalidad de sus operaciones comerciales no se han realizado**. Por cuanto no se acredita la adquisición y/o propiedad de los bienes vendidos y arrendados, que se detallan en las facturas de ventas emitidas durante el periodo tributario de julio año 2023, primer mes y único que realiza ventas.

10° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT [redacted] **no es ubicado y no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades prestadas de acuerdo a sus facturas de ventas, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL**

MBZ/msk

Distribución:

- Contribuyente: PATRICIA VALENTINA GUTIERREZ IGOR, RUT
Baquedano 50 oficina 709 Edificio Singular, Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

MARCELA
BARRAZA
ZAMORA

Servicio de Impuestos Internos
II Dirección Regional Antofagasta
Grupo N°3 Fiscalización
Calle 19 N° 10000000
Antofagasta, Libertador
Berrío

CLAUDIA
ANDREA
SEGOVIA
LOPEZ

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA ANDREA
SEGOVIA LOPEZ
Fecha: 2023.09.26
15:43:10 -03'00'